



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN N° *110013335-012-2017-00351-00*
DEMANDANTE: *SANDRA LILIANA GARCÍA CARDONA Y OTROS*
DEMANDADA: *NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL*

**ACTA No. 338 - 2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1487 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de octubre de 2021, siendo las 8:30 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: SANDRA LILIANA CARDONA GARCÍA Y JUAN PABLO CASTRO GARCÍA apoderado **HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.426 y T.P. No. 140.674 del C.S. de la J.

KELLY JOHANA CASTRO MARÍN apoderado **JAIME ALBERTO CAICEDO PEDRAZA** en calidad de curador ad-lítem identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.340 y T.P. No. 335.330 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL apoderada **SADALIM HERRERA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.957.563 y T.P. No. 324910 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

ASUNTO PREVIO

En audiencia celebrada el 30 de agosto de 2021, la apoderada de la demandada manifestó los inconvenientes presentados para poder presentar formula conciliatoria, específicamente en lo referente al acta de preliquidación, razón por la cual se reprogramó la audiencia.

El día 23 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico la accionada allega memorial que contiene el oficio No. 2021-034728 SEGEN – GRUPE – 1.10 de septiembre 2 de 2021, expedido por el Jefe de Grupo de Pensiones de la Policía Nacional, por el cual se indica que, respecto de la preliquidación solicitada que en el expediente prestacional del causante se observa registro civil de matrimonio entre la señora Sandra Liliana García Cardona con el causante, exhibiendo fecha de celebración 24 de diciembre de 1994. De otra parte, registra fecha de defunción del señor Cesar Augusto Castro Salazar el 7 de abril de 1999, transcurriendo un tiempo de convivencia de (4) años, ocho (8) meses y diecisiete (17) días.

Por esta razón se solicitó al capitán informe si se debe elaborar la respectiva pre-liquidación en atención al pronunciamiento realizado en sentencia de unificación SU-149/2021.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad. Argumentos que constan en la videograbación que se adjunta a la presente acta.

En este orden de ideas corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y declarar fallida la audiencia de conciliación.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del litigio
4. Decreto de Pruebas

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear. Sin embargo, revisadas las videograbaciones se evidencia que, en la audiencia del 9 de agosto de 2021, la señora Kelly Johana Castro intentó ingresar en varias oportunidades. Es del caso señalar que, mediante auto de febrero 16 de 2018, se ordenó su vinculación en razón a que eventualmente puede tener derecho a la pensión de sobreviviente. Como no fue posible notificarla se ordenó el emplazamiento en auto de marzo 26 de 2019.

Mediante Resolución No. 002 de 2021 de marzo 2 de 2021, fue nombrado como curador ad litem el Doctor Jaime Alberto Caicedo Pedraza.

El artículo 56 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”.

Conforme a lo anterior, se solicita al Dr. Jaime Alberto Caicedo informe si ha tenido comunicación con la señora Kelly Johana Castro, y en qué condiciones actúa en este momento.

Se concede el uso de la palabra al Dr. Jaime Alberto Caicedo quien señala tener comunicación con la señora Kelly Johana Castro, quien le ha manifestado su interés de permanecer en el proceso.

En atención a lo expuesto, el despacho señala que el Dr. Jaime Alberto Caicedo no continuara en el proceso en calidad de curador Ad litem sino como representante de la señora Kelly Johana Castro, para lo cual debe allegar el poder respectivo. Se concede el término de 10 días para que lo aporte al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, no hay excepciones previas por resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los que a continuación se relacionan:

- *Los señores Sandra Liliana García Cardona y Juan Pablo Castro García a través de apoderado, elevaron derecho de petición radicado No. 128931 de octubre 22 de 2015, a la Dirección General de la Policía Nacional solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del señor AG. Cesar Augusto Castro Salazar (q.e.p.d) (Fl. 13 a 16).*
- *A través de Resolución No. 01535 de abril 30 de 1999, se retira del servicio activo por muerte al señor AG. Cesar Augusto Castro Salazar (q.e.p.d).(fl.21).*
- *Obra registro de defunción con serial 2234657 estableciendo fecha de fallecimiento del señor Cesar Augusto Castro el día 7 de abril de 1999. (Fl.40)*
- *Obra registro de matrimonio entre los señores Sandra Liliana García Cardona y Cesar Augusto Castro (q.e.p.d) el día 24 de diciembre de 1994. (fl.41)*
- *Registros civiles de nacimiento de Juan Pablo Castro García y Kelly Johnna Castro Giraldo. (fl.43 y 131 respectivamente).*
- *Mediante Resolución No. 01677 de diciembre 3 de 2015, se niega el reconocimiento de pensión de sobreviviente a Sandra Liliana García Cardona y Juan Pablo Castro García beneficiarios del señor Cesar Augusto Castro Salazar (q.e.p.d) (fls. 25 a 27). Decisión que fue recurrida, mediante Resolución No. 00175 de enero 20 de 2016 que confirmó la Resolución No. 01677.*
- *Según certificaciones de la Universidad de Caldas, Juan Pablo Castro García cursa el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de ciencias agropecuarias. (47 a 49).*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si la señora Sandra Liliana García Cardona, en calidad de cónyuge supérstite y los señores Juan Pablo Castro García Kelly Johanna Castro Marín en calidad de hijos del señor AG Cesar Augusto Castro Salazar (q.e.p.d) tienen derecho a la pensión de sobrevivencia conforme a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

4. PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación que son las que obran en el expediente de la referencia.

El despacho estima necesario decretar de oficio las siguientes:

- *Requerir a la demandada el expediente prestacional del señor Cesar Augusto Castro*

Salazar (q.e.p.d). La apoderada de la entidad debe elevar la petición anexando copia de la presente acta, en un término de tres días. El Despacho no librara oficio. El plazo de respuesta es de 20 días.

- Requerir al juzgado 17 Administrativo Oral Sección Segunda, copia del auto que improbo la conciliación radicada bajo el No. 11001333501720170008900, celebrada el 7 de marzo de 2017 ante la Procuraduría 129 Judicial II para Asuntos Administrativos. Término de respuesta diez días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2cfca289ac9ef908b3349758969c1dd6a72a6d24867b0efa1e6e151ae9eb1c

Documento generado en 22/10/2021 04:48:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**